

Señor(a)

MAGISTRADO (Reparto)

SALA CIVIL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

Bogotá, Distrito Capital

Referencia: Acción de tutela
De: Lilia Gómez Tacué
Contra: Superintendencia de Industria y Comercio

LILIA GÓMEZ TACUE, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad capital, portadora de la cédula de ciudadanía número 34.569.187 de Popayan (Cauca), actuando en nombre propio, comedidamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito formulo acción de tutela en contra de la superintendencia de industria y comercio, en su función jurisdiccional encabezada por la delegatura de asuntos jurisdiccionales y el abogado Edison Camilo Largo Marín, quien cumple funciones de juez civil del circuito, por la violación al debido proceso al denegarme el acceso integral a la administración de justicia y obtener una pronta y debida solución al conflicto demandado ante el despacho de esa delegatura, con base en los siguientes,

HECHOS

Primero: La suscrita el día 23 de marzo de 2022 formuló demanda ante la Superintendencia de Industria y Comercio en contra de la sociedad Autofinanciera S.A. con quien suscribiera un contrato a través del sistema de autofinanciamiento comercial para adquirir un vehículo de marca KIA ante la Superintendencia de Industria y Comercio ante su negativa de devolverme mi dinero ahorrado desde el 21 de noviembre de 2019 con ellos y por no brindarme la información necesaria y completa al momento de hacer el negocio.

Segundo: Esta acción jurisdiccional le correspondió conocer a la abogada Laura Marcela López Gualteros, quien admitió la demanda el día 28 de marzo de 2022.

Tercero: Se corrió traslado de la demanda a la parte demandada el día 29 de marzo de 2022, quien contestó por vía electrónica el día 8 de abril de 2022.

Cuarto: El día 10 de mayo de 2022 se fijó el traslado de la contestación el cual fue hecho por secretaría y no por auto.

Quinto: El día 31 de mayo de 2022 presenté una nulidad de lo actuado, la cual fue despachada desfavorablemente el 4 de agosto de 2022 mediante el auto número 92596 y no presenté recursos frente a dicha decisión a fin de no dilatar más el trámite.

Sexto: El juez de la Superintendencia de Industria y comercio en el mismo auto de fecha 4 de agosto de 2022 sin ninguna justificación determinó que necesitaba más del año previsto en el artículo 121 del código general del proceso, y fijo como máximo plazo para dictar sentencia el 6 de octubre de 2023.

Séptimo: El juez de la Superintendencia de Industria y Comercio posteriormente no realizó ninguna actuación así como tampoco hubo alguna que estuviera pendiente salvo la de fijar audiencia pública para definir el conflicto, pasando así más de un año y seis meses sin definir judicialmente la demanda con una justa causa.

Octavo: Es preciso advertir que esta la extensión de seis meses es para no perder la competencia y decidir de fondo en un plazo mayor al otorgado por la ley debido a las circunstancias particulares que hayan impedido haber adoptado una decisión en el plazo inicial, pero esta figura de prórroga fue usada por la Superintendencia de Industria y Comercio para mantener el proceso inactivo e ilegalmente suspendido lo que redundo en una negación de justicia, la cual se agrava cuando me encuentro en una posición de desventaja frente a la empresa demandada quien está siendo favorecida con la inactividad de la Superintendencia de Industria y Comercio, puesto que continua obteniendo rendimientos de mi dinero el cual fue captado mediante engaños sin que yo pueda recuperarlo lo que causó a la postre un daño irremediable a mi patrimonio e ilusión de tener un vehículo propio.

Noveno: El comportamiento de la delegatura de asuntos jurisdiccionales comprende la negación de justicia lo que conlleva una falta grave al debido proceso y como quiera que para la inactividad del proceso no existe justificación incluso la de congestión de procesos, puesto que los juzgados ordinarios adelantan sus trámites con mayor carga laboral que la superintendencia y aun así se cumplen con los fines de administración de justicia. Por lo que dicho comportamiento debería ser investigado por la Fiscalía ya que se dan los presupuestos de un prevaricato por omisión al tardar injustificadamente una decisión judicial y una investigación disciplinaria por la misma causa. Situación que solicito se compulse copias a estas entidades.

Con base en lo anteriormente expuesto, solicito se decreten las siguientes,

PETICIONES

Primero: Se tutela el derecho constitucional del debido proceso en el sentido de obtener acceso pronto y oportuno a la administración de justicia a favor de la suscrita y en contra de la delegatura de asuntos jurisdiccionales Superintendencia de Industria y Comercio.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, ordenar a la demandada que dentro del término de 48 horas fije la audiencia pendiente de juzgamiento se defina el proceso en el plazo que determine el juez de tutela.

Tercero: De conformidad con las facultades dadas en la ley, solicito se ordene la intervención de la Procuraduría General de la Nación para lo de su cargo frente al deficiente ejercicio de las actividades públicas encomendadas a los funcionarios encargados de mi caso.

Cuarto: De encontrar mérito compulsar copias a la Fiscalía a fin de que se investiguen los conductos de prevaricato por omisión al retardar una decisión judicial sin justificación alguna.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Finco la presente acción de tutela en la protección constitucional al derecho de acceso a la administración de justicia, como derecho fundamental consagrado en el debido proceso.

PRUEBAS

Allego los siguientes medios de convicción:

Solicito se ordene que la delegatura de asuntos jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio allegue a su despacho copia íntegra y total del expediente número 22-110724 de Lilia Gómez Tacué en contra de Autofinanciera Colombia S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial.

MANIFESTACION JURADA

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones de la presente demanda.

NOTIFICACIONES

La sociedad demandada recibirá notificaciones en la Carrera 7 # 24 - 89 Torre Colpatria, Piso 17 - Bogotá D.C. o en el correo electrónico servicioalcliente@autofinanciera.com.co

La suscrita recibirá notificaciones a la presente acción constitucional en la Calle 56 D 88F 51 sur bosa San Martín de esta ciudad capital, en el teléfono 312-4669816 o en el correo electrónico carlosfelix5690@gmail.com.

Atentamente,

Original firmado

LILIA GÓMEZ TACUE

C.C.N° 34.569.187 de Popayan (Cauca)